

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Posts.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por varios Colegios de Procuradores contra el acuerdo de esa Direccion general que les negó la aprobacion de los respectivos pedidos que del papel timbrado de oficio para Tribunales habian formulado:

Vistos los artículos 44, 45 y 195 de la vigente Ley del Timbre; la Real orden de 26 de Mayo último, y los artículos 13 y 14 de la novísima ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que teniendo derecho los declarados legalmente pobres al uso gratis del enunciado papel, es evidente que no podria equitativa y justamente imponerse a los Procuradores la obligacion de adquirirle de su peculio, pues lo único que puede exigirseles y les exige la ley es la de representar sin derecho alguno y prestar este servicio personal sin remuneracion a los declarados legalmente pobres:

Considerando que planteada de esta manera la cuestion, debe buscarse la armonia y sistema de todas las leyes, y por tanto los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil, basados en fundamentos de equidad y de justicia, con los de la ley del Timbre, dado que la redaccion de éstos pudiera prestarse a duda racional:

Considerando que en todas las legislaciones se encuentran preceptos encaminados a facilitar a los pobres y a dejarles completamente expedita la via judicial para etablar sus reclamaciones o presentarse como demandados, reconociendo el principio de que la justicia se debe a todos, en el cual se funda el art. 13 de la ley de Enjuiciamiento civil, que

dispone que la justicia se administrará gratuitamente a los pobres:

Considerando que los beneficios de esta declaracion no son exclusivamente los de poder tener Abogado y Procurador sin pagarles honorarios y derechos y el de la exencion del pago de toda clase de derechos a los auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados, sino tambien la exencion del impuesto del timbre, que vino a sustituir los derechos de arancel que antes se percibian:

Considerando que a partir de este principio debe interpretarse el art. 45 de la ley del Timbre, y que el objeto especial del mismo ha sido declarar la obligacion del litigante rico de suministrar en las actuaciones de interés comun el papel de pagos al Estado correspondiente, y la de reintegrar todo lo actuado si fuese condenado en costas:

Considerado que esta interpretacion es tambien la más equitativa; pues entre los declarados pobres legalmente no todos se hallan en igual condicion, y pueden existir algunos cuya absoluta insolvencia les impidiera suministrar el papel de oficio, siendo de tener esto en cuenta, principalmente en las causas criminales, pues en algunos casos, si se les exigiera dicho papel, se les privaria en realidad de la defensa:

Considerando que el art. 44 de la ley del Timbre ha tratado, en armonia con lo dispuesto en la de Enjuiciamiento civil, de favorecer a las clases más necesitadas:

Considerando que de todo lo expuesto se desprende que la ley del Timbre debe interpretarse en el sentido de que ha querido conceder a los declarados pobres legalmente el uso gratis del papel de oficio, sin perjuicio del reintegro en el caso que proceda, y por tanto que los Procuradores deben tener tambien derecho a su uso:

Considerando que lo que prohibe el art. 195 de la misma ley es entregarlo directamente a otros funcionarios que los del orden judicial; y por tanto a los Colegios de Procuradores directamente, con el fin de evitar abusos, por ser los Tribunales y Juzgados depositarios de las actuaciones judiciales, y los que en su consecuencia pueden apreciar la inversion y aplicacion de dicho papel; pero de ninguna suerte puede deducirse de su redaccion que no ha de facilitarse a los Procuradores; pues antes bien del principio sentado debajo la Real orden de 5 de Mayo de 1862 que el hacerse extensiva aquella gracia a los Procuradores era una consecuencia legitima del principio general de que la Administracion debe facilitar gratis a los Tribunales el papel que se necesita en los asuntos de oficio;

Y considerando, por último, que tampoco existe

la prohibicion de facilitar el papel a los Procuradores en la Real orden de 26 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se facilite gratis a los Procuradores el papel timbrado de oficio; haciéndose la entrega del mismo a los Tribunales y Juzgados, los cuales cuidarán de incluir en los presupuestos que formen el que corresponda a aquellos, y de exigir que se justifique su legitima inversion.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1883. CUESTA.—Sr. Director general de Rentas Estancadas. (Gaceta del día 21 de Febrero de 1883.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

###### REAL ORDEN.

Inno. Sr.: Con el fin de que los expedientes sobre provision y permuta de los Registros de la propiedad y sobre concesion de licencias a los Registradores lleguen a esta Superioridad con la mayor suma de datos e informes que son indispensables para su más acertada resolusion, y con el objeto tambien de regularizar la tramitacion de los mismos completando las disposiciones reglamentarias vigentes, cuya insuficiencia ha puesto de manifiesto la práctica; S. M. el Rey (Q. D. G.), en interés del mejor servicio público, se ha servido, a propuesta de V. E., dictar las siguientes reglas:

1.ª La provision de todos los Registros de la propiedad que en lo sucesivo vacaren, cualquiera que sea el turno en que deban proveerse, se anunciará en la Gaceta de Madrid por medio de la oportuna convocatoria, despues de haberse insertado en el Boletín oficial de la provincia a que corresponda el Registro vacante.

2.ª Los Registradores que aspiren a algun Registro vacante presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia territorial a que corresponda dicho Registro por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio del aspirante y dentro del termino de la convocatoria. Trascurrido éste, dicha Autoridad pasará a esa Direccion una lista o relacion en que consten solamente los nombres de todos los aspirantes, sin perjuicio de remitir los expedientes en la forma que se expresa en la regla inmediata.

3.ª El Presidente de la Audiencia, en vista de los expedientes y de los informes de los Presidentes de las otras Audiencias en que presten sus servicios los aspirantes, elevará dichos expedientes a este Mi-

Ministerio por conducto de esa Direccion, acompañando dictámen razonado sobre las circunstancias de cada uno, oyendo á la Sala de gobierno.

4.º Recibidos los expedientes en esa Direccion, procederá V. I. á la formacion de la propuesta, segun el turno en que haya de proveerse la vacante, la cual, si fuese de eleccion, comprenderá los tres Registradores que despues del último nombramiento se hubieren distinguido más en el desempeño de su cargo y se hallaren en condiciones legales.

5.º Los registros vacantes que despues de anunciada su provision en la Gaceta no sean pretendidos por Registradores efectivos se proveerán en los aspirantes que lo solicitaren, por el orden de numeracion en que les haya colocado el Tribunal censor. A este efecto se anunciará nueva convocatoria en la Gaceta por término de 30 dias, para que dentro de ellos presenten sus solicitudes á esa Direccion, la cual, trascurrido dicho plazo, formulará la respectiva propuesta para cada Registro vacante con el aspirante que lo hubiere solicitado y tenga número preferente.

6.º Las solicitudes de permuta se presentarán ante el Presidente de la Audiencia cuando los dos Registros pertenezcan á un mismo territorio, cuya Autoridad les dará curso despues de informar sobre la procedencia de la permuta y la justificacion de las causas alegadas para obtenerla. Cuando los Registros estuviesen situados en diversos territorios, se presentarán dichas solicitudes en esa Direccion, la cual, ántes de elevarlas á este Ministerio, las remitirá á los respectivos Presidentes para que emitan el informe prevenido en el párrafo anterior.

7.º Para los efectos del art. 301 del reglamento general de la ley hipotecaria, se entenderá que los permutantes son de igual categoría cuando desempeñen Registro, que, además de ser de la misma clase tengan señalada próximamente igual fianza. Y para que pueda accederse á la permuta entre Registradores de distinta categoría será necesario que el de la inferior lleve por lo menos 10 años en el cuerpo de Registradores y más de dos en la categoría del Registro que sirva.

8.º Además de las circunstancias que segun el citado artículo han de concurrir para la concesion de las permutas, será indispensable acreditar que no hay más de 10 años de diferencia en la edad de los permutantes, y que ambos se hallan desempeñando sus respectivos Registros por más de un año.

9.º Los nombramientos de Registradores acordados en virtud de permuta se publicarán en la Gaceta, expresándose el sentido en que hubiesen informado el Presidente de la Audiencia y esa Direccion.

10. Los Registradores que soliciten licencia por más de ocho dias dirigirán las solicitudes á la Direccion general por conducto del Juez delegado y del Presidente de la Audiencia, quienes al darlas curso informarán sobre la necesidad de la licencia y la aptitud del sustituto. Iguales trámites se observarán para la concesion de las prórogas.

11. Se considerarán caducadas, á partir de 15 de Marzo próximo, todas las licencias y sus prórogas y las comisiones del servicio concedidas á los Registradores de la propiedad; debiendo los que las disfruten en la actualidad encargarse personalmente de sus destinos en la citada fecha.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1883. —ROMERO y GIRON.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. —(Gaceta del día 21 de Febrero de 1883.)

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno Civil de la Provincia de Soria.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el día 2 de Setiembre próximo pasado en el monte pinar de Covalada, sitio denominado El Hornillo, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de

ganados, á tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa

no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 7 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1881-82.—PERIODO AMPLIADO DESDE 1.º DE JULIO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1882.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado periodo rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesta. Cént.
Por existencia que resultó en 30 de Junio último.....	En la Depositaria provincial..... 63.198 55 En el Instituto de 2.ª enseñanza..... 4.310 28 En la Escuela Normal de maestros..... 212 33 En la id. id. de maestras..... »	67.721 16
Ingresado del repartimiento provincial.....		69.019 58
Id. del ramo de Instruccion pública.....		1.535 78
Id. del ramo de Beneficencia.....		6.885 34
Id. de arbitrios especiales.....		992 15
Id. por reintegros de anticipos de estancias.....		136 25
Id. por resultas de presupuestos anteriores.....		15.974 43
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....		4.317 16
<b>TOTAL CARGO.....</b>		<b>166.582 15</b>

DATA.		Pesta. Cént.
Satisfecho á la Administracion económica de esta provincia por los descuentos del 10 por 100 de los empleados de Secretaria, Contaduria y Depositaria.....		1.076 57
Id. por id. del Arquitecto provincial.....		130
Id. por calamidades públicas.....		230
Id. por descuento del Jefe de Obras públicas provinciales.....		180

INSTRUCCION PÚBLICA.		Pesta. Cént.
Satisfecho por el descuento del Secretario de la Junta y sobresueldo á los maestros de primera enseñanza.....	3.765 53	5.839 15
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza.....	1.906 56	
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	47 26	
Id. por el descuento del Inspector de 1.ª enseñanza.....	100	

BENEFICENCIA.		Pesta. Cént.
Satisfecho por estancias de los dementes pobres.....	375	9.534 85
Id. por gastos de los Hospitales de la provincia.....	3.414 71	
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	690 36	
Id. por id. del id. de Soria.....	5.054 78	
Id. por obras diversas.....		
Id. por id. de interés provincial.....		783 14

MOVIMIENTO DE FONDOS.		Pesta. Cént.
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del periodo, respectivas al ejercicio corriente de 1882-83.....		86.016 57
<b>TOTAL DATA.....</b>		<b>106.441 33</b>

RESUMEN.		Pesta. Cént.
Importa el cargo.....	166.582 15	
Id. la data.....	106.441 33	
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	60.140 82	
Clasificacion de la existencia.....	En la Depositaria provincial..... 58.625 62	60.140 82
	En el Instituto de 2.ª enseñanza..... 1.289 27	
	En la Escuela Normal de maestros..... 145 07	
	En la id. id. de maestras..... 80 86	
<b>Igual.....</b>		

Soria, 20 de Enero de 1883.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Presidente, OLCINA.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

### CIRCULAR.

En vista de la relacion de descubiertos por repartimientos provinciales, y considerando que para los pueblos más atrasados en dichos pagos han sido ineficaces todas las excitaciones hechas por la Corporacion en sus respectivas circulares insertas en el Boletín oficial, no permitiendo por otra parte el estado de fondos conceder más próroga, la Comision provincial ha acordado en sesion de este dia se pasen al Excmo. Sr. Gobernador civil las certificacio-

nes de descubiertos de los referidos pueblos para que se sirva autorizar los correspondientes despachos de apremio, continuando despues por el orden que tiene establecido la Excmo. Diputacion, y pudiendo estos últimos aprovechar la tregua que media entre unas y otras ejecuciones para verificar el ingreso de sus débitos en la Depositaria provincial, evitando así el disgusto que siempre tiene la Corporacion al adoptar estas medidas, ya que la morosidad de los pueblos más retrasados en sus pagos las haga indispensables.

Soria, 2 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, FRANCISCO ALCALDE.

## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

Los aspirantes al grado de Bachiller que habiendo hecho sus estudios privadamente sin efectos académicos deseen darles validez oficial mediante las pruebas de aptitud prescritas en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1873, presentarán en esta Secretaría sus instancias documentadas antes del día 1.º de Abril próximo, en cuyo mes se reunirán los Tribunales que han de calificar los respectivos ejercicios.

Lo que por disposición del M. I. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1.º de Marzo de 1883. = El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO. TRABAJOS ESTADÍSTICO. — PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1880 que se abonen cuatro céntimos de peseta por cada extracto completo y admitido de los facilitados por los Jueces municipales, procedentes de las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones que constan en los libros del Registro civil, propios de la estadística del movimiento de la población del año de 1878, y aprobada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la liquidación que con tal motivo ha formado esta oficina, es ya llegado el caso de satisfacer la remuneración que aquellos funcionarios deben percibir. Con objeto, pues, de cumplir cuanto la Superioridad me ordena, y á fin de que el servicio de que se trata se ultime en breve, he acordado hacer saber lo siguiente:

1.º Desde el día de hoy y hora de diez de la mañana á la una de la tarde, queda abierto el pago en esta oficina, sita en la calle del Collado, núm. 80, piso principal, de las cantidades devengadas por los Jueces municipales por el servicio extraordinario del movimiento de la población del año de 1878.

2.º El pago de cantidades se verificará previa la presentación del oportuno recibo, firmado por el interesado y autorizado con el sello del Juzgado municipal correspondiente, reseñando en el mismo la cédula personal del partícipe, que irremisiblemente me han de exhibir, y extendido en la forma que marca el modelo que á continuación se inserta.

3.º No se abonará más cantidad que la que figura en la liquidación aprobada: por tanto, si algun partícipe consigna en el recibo más ó menos extractos, y de consiguiente más ó menos cantidad que la que en aquel documento, que podrán examinar, consta, se suspenderá el pago hasta tanto que rehagan en debida forma el justificante.

4.º Atendiendo á lo reducido de las cantidades que algunos Jueces municipales tienen acreditada y habida consideración á la distancia que han de recorrer para personarse en esta capital á verificar el cobro, debo hacerles saber que podrán autorizar competentemente por escrito á otra persona, para que en nombre de aquellos perciba lo que les corresponda; pero eso no obsta para que dejen de entregar el recibo del verdadero partícipe, que habrán de traer firmado y sellado con los requisitos dichos en el párrafo segundo.

3.º Encargo, por último, á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que den conocimiento de esta circular á los Sres. Jueces municipales que ejercen su cargo dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Soria, 7 de Marzo de 1883. = El Jefe de los trabajos, Víctor Arnau de Mateo.

Modelo de recibo que se cita.

DIRECCION GENERAL

DEL  
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos de la provincia de Soria.

Presentó cédula personal, núm. ....  
expedida en ..... por el ..... en .....  
de ..... de 18.....

El Jefe de los trabajos estadísticos,

Son ..... pesetas y ..... céntimos.

Recibi del Sr. Jefe de los Trabajos Estadísticos de esta provincia, por orden de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos, importe de la remuneración correspondiente á los ..... extractos facilitados.

Dado en ..... de ..... de 1883

(Sello del Juzgado.) El Juez municipal,

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Valtueña.

Don Lorenzo Sanz, Alcalde constitucional de este pueblo de Valtueña, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta de este distrito pueda ocuparse en la formación del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1883-84, se invita á todos los contribuyentes que poseen cualquier clase de riqueza en este término, presenten en la Secretaría de esta corporación en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido desde que se confeccionó el de 1882 á 1883.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Deza, Monteagudo, Chércoles, Cañamaque, Alentisque, Momblona, Almarail, Soliedra, Velilla de los Ajos y Fuentelmonge, se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio para que los contribuyentes puedan cumplir con lo que se les ordena y no aleguen ignorancia.

Valtueña, 2 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Lorenzo Sanz.

#### Ayuntamiento de Bretun.

Don Leon Castellanos, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que llegada la época para la con-

fección del apéndice en que se ha de ocupar la Junta pericial de este distrito para el amillaramiento base fundamental para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio del año 1883-84, se hace preciso que los contribuyentes que hayan variado de riqueza presenten relaciones juradas en esta Secretaría en el plazo de 20 días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á la Real orden de 23 de Mayo de 1882 en que este distrito se halla comprendido, como igualmente á lo dispuesto en Real orden de 23 de Mayo de 1845, artículos 20, 21, 22 y 23 de la referida ley, teniendo presente que espirado el plazo indicado no se admitirán las que se presenten con posterioridad, y por consiguiente seguirán figurando con la misma riqueza.

Los Sres. Alcaldes de Aldehuelas, Villar del Rio, Yanguas, Vizmanos, Villar de Maya, Diustes y Santa Cruz de Yanguas se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Bretun, 28 de Febrero de 1883. = El Alcalde, Leon Castellanos.

#### Ayuntamiento de Mazateron.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten relaciones de altas y bajas de fincas y ganados para formar el apéndice ó rectificación del actual amillaramiento, cuya riqueza ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1883-84. Lo que se hace saber para que todos los contribuyentes en este término municipal presenten sus respectivas relaciones en el término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido que sea no les serán admitidas.

Mazateron, 1.º de Marzo de 1883. = El Alcalde, Francisco Ruiz.

#### Ayuntamiento de Carbonera.

Don Satorio Durán, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta municipal del mismo,

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten por todo el corriente mes las altas y bajas que hayan sufrido los vecinos y hacendados forasteros de esta localidad en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, pues de no presentarlas en dicho tiempo figurarán en el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año económico de 1883 á 1884 con lo que viene figurando en el presente.

Carbonera, 1.º de Marzo de 1883. = El Alcalde, Satorio Durán.

#### Ayuntamiento de Perera.

Don Cayetano Lázaro, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por espacio de 15 días se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido los contribuyentes desde el año anterior, para poder formar el nuevo amillaramiento que ha de regir en el año próximo de 1883 á 1884.

Perera, 1.º de Marzo de 1883. = El Alcalde, Cayetano Lázaro.

#### Ayuntamiento de Osma.

En el término de 15 días desde que el presente vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten altas y bajas para la confección del amillaramiento que ha de servir para la derrama de 1883-84, en la Secretaría de la Corporación; trascurridos que sean no serán oídas por justas que sean.

Se anuncia al público á los fines consiguientes. Osma, 4 de Marzo de 1883. = El Presidente, Julian Gonzalo.

### Ayuntamiento de Torrearévalo.

Don Emeterio del Santo Jimenez, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1883-84, se hace preciso que los señores contribuyentes que hayan alterado su riqueza a presenten relaciones juradas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo muy presente que espirado el plazo indicado no se admitirán las que se presenten con posterioridad, y por consiguiente seguirán figurando con la misma riqueza que tienen consignada en el reparto vigente.

Los Sres. Alcaldes de Soria, San Pedro Manrique, Almarza, Valdeavellano de Tera, Arévalo y Ventosa de la Sierra, se servirán dar la debida publicidad para que no aleguen ignorancia.

Torrearévalo, 2 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Emeterio del Santo.

### Ayuntamiento de Fuentesola.

Ignorándose el paradero del mozo Felipe Romero García, responsable al reemplazo del corriente año por el cupo de este pueblo, con el núm. 4, se reclama y se cita por medio del presente anuncio, para que el día 19 del actual se presente ante la Excelentísima Diputación provincial de Soria al acto de su entrega, pues de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Fuentesola, 3 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Angel Fernandez.

### Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Don Juan Arribas Lagunas, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que todos los que posean riqueza en este distrito de las tres clases anteriormente mencionadas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 15 días sus relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido desde que se confeccionó el de 1882-83, sin perjuicio de cumplir en su día cuantas disposiciones se sirva dictar por la Superioridad, entendiéndose que dicho plazo se contará desde el momento en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de Recuerda y sus agregados Mosarejos y Galapagares, Morales, Vildé, Fresno de Caracena, Berlarga de Duero, Burgo de Osma, Carrascosa de Abajo, Montejo de Licerias, Quintanas Rubias de Abajo y demás pueblos que tengan fincas en este, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Villanueva de Gormaz, 4 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Juan Arribas.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado de primera instancia de Cervera del rio Alhama.

Don Quirico Barrio, Juez de instrucción de Cervera del rio Alhama y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del 22 al 23 del corriente se fugó de la cárcel de este partido Severiano Vicente y Alvarez, (a) Churri, natural y vecino de Igea, el cual se hallaba constituido en prisión provisional por causa contra el mismo y otro sobre robo de dinero en despoblado, por lo que por providencia de hoy he acordado llamarlo por medio del presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño, Pamplona y Soria, para que comparezca en la cárcel de dicho partido; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Exhorto así bien á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial para que por los medios que estén á su alcance procedan á su captura, y si fuere habido lo conduzan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cervera del rio Alhama á 28 de Febrero de 1883 = Quirico Barrio. = Por mandado de S. S., José Martinez.

### Señas del Severiano Vicente.

Edad 47 años, estatura alta, delgado, nariz larga, ojos y pelo negro, color moreno; viste pantalón y chaqueta de pana, boina azul y alpargatas, natural de Igea de Cornago.

### Juzgado de instrucción de Atienza.

Don Remigio Navarro y Villaescusa, Juez de instrucción de esta villa de Atienza y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Francisco Pascual, portuero, viudo, de unos 75 á 80 años de edad, apodado el Pastor majó y el Mochilas, natural que parece ser de Carrascosa de Arriba, en el partido del Burgo de Osma, el cual fué hallado cadáver en el pajar de Juan del Castillo Muñoz, vecino del pueblo de Cercadillo, el 9 de Enero último, fallecido, según el informe de los facultativos, á consecuencia de un derrame seroso cerebral, y también de una hernia estrangulada, para que en término de ocho días comparezcan ante este Tribunal á manifestar si quieren ó no ser parte en el sumario que con tal motivo se instruye, renuncian ó no á la indemnización que en su caso les pudiera caber, y entregarles las prendas de vestir y metálico que aquel llevaba, que se hallan en depósito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el referido sumario.

Dado en Atienza á 1.º de Marzo de 1883. = Remigio Navarro. = El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

## BANCO DE ESPAÑA.

### DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Recaudacion de contribuciones. - Agrupaciones vacantes.

Encontrándose servidas interinamente las agrupaciones de Barazona y Vinuesa, en esta provincia, que deben proveerse, entre los aspirantes que las soliciten, se hace notorio, con advertencia de que esta Delegación del Banco de España manifestará á los aspirantes las condiciones constitutivas del contrato en todos los días hábiles de oficina y en las horas de la misma.

Soria, 6 de Marzo de 1883. = El Delegado del Banco de España, José Justo Varea.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

SUSTITUTO. = Se necesita un recluta disponible de los reemplazos del 79, 80 ó 81, ó soldado que pertenezca á la reserva y desee cambiar de situación con un soldado del reemplazo de 1880, que lleva dos años para extinguir los cuatro de reserva y uno en servicio activo. Si alguno desea verificar el expresado cambio, puede entenderse con D. Emeterio Olmos, residente en el pueblo de Languilla, provincia de Segovia.

ACOTAMIENTO. = Los vecinos de este pueblo de Manzanares, distrito municipal de Losada, Victor Cardenal; Timoteo, Julian, Prudencio, Valentin, Eugenio, Mateo y Maria Vicaria; Mateo, Fernando y Braulio Wes; Raimundo, Nicolás, Eusebio y José Arribas; Pedro y Fructuoso de Diego; Miguel y Faustino Ramos; Julian y Bartolomé Chicharro; Agapito Minguez; Victor Garcia, Ciriilo Eivira, Antonio Muñoz, Pedro Gil, Julian Barrio, Saturnino Elípe, Lorenzo Andrés, Remigio de Pablo, Benito Manzanares, Dionisio Wes y Julian Alonso, acotan para toda clase de aprovechamiento las fincas que poseen en el despoblado de Santa María de Tierrez, jurisdicción de Montejo, por su agregado Sotillo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

PERDIDA. = El día 6 del actual desapareció del pueblo de Garray una vaca de cinco años, negra, asta ancha, en días de parir, y un collar con dos campanillas. Su dueño Francisco Fernandez, vecino de dicho pueblo, gratificará el hallazgo.

SUSTITUTOS. = Se desea encontrar cuatro sustitutos para Ultramar que han de ser licenciados de aquel ejército, ó quintos y reclutas disponibles de este último reemplazo y provincia. En casa de Don Segundo del Hoyo, en Soria, se dará razón y podrá hacerse el convenio.

INTERESANTE. = En la hojalatería de Vicente de Pablo, Puerta del Postigo, se encuentra un abundante surtido de pesas y medidas del nuevo sistema, á precios sumamente arreglados. 3-6

### ANUNCIO INTERESANTE.

Se compran abonares de licenciados del Ejército de Ultramar, créditos de licenciados del dicho Ejército venidos al de la Península á continuar, y de fallecidos en dichos dominios.

También se compran abonares y créditos de licenciados y fallecidos en los Ejércitos de Filipinas y Puerto Rico.

Del mismo modo se toman á gestion, ó en venta, abonares de licenciados de la Península, y sobre todos los abonares, aquellos de los que sirvieron en el Batallón provincial de Santander, número 18.

Al que no le convenga vender su abonaré ó créditos, y desee concretarse á que se le haga la operación de conversión en títulos de la Deuda de Cuba, según lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de este año, esta casa se encarga de ello para una módica retribución, única en esta provincia que se ocupa de estos asuntos y todo lo concerniente á créditos de militares, como probado está por los cientos de cientos de personas que se les ha servido, y es la de Juan Navas Rocha, Agente matriculado, Calle de la Fuente, núm. 1. 23-28

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO.

PRIMERA DE ALMAZAN.

En consonancia con lo prescrito en la base 7.ª de los Estatutos, la referida Sociedad celebrará junta general el día 3 de Abril próximo en la villa de Almazan y casa de D. Antonio Benito, calle de Palsero, número 9, á las once de su mañana.

Se ruega á todos los Sres. Socios la puntual asistencia, pues según acuerdo tomado en la última junta general extraordinaria debe tratarse en la ordinaria para que se cita de la reconstrucción de la Sociedad y leerse un proyecto de reglamento por el que ha de regirse en lo sucesivo la misma.

Soria, 1.º de Marzo de 1883. = El Presidente, José Antonio Corral.

2-35.

DON FERMIN GARBAYO MORENO ha abierto su bufete de Abogado en la calle de Numancia, número 9, Soria, casa de D. E. Rueda.

8-10.

Soria. = Imprenta provincial.